

PL 2035/2021-CR
4117/2022-CR

-ECONOMÍA



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

OFICIO N° 196 -2023 -PR

Lima, 16 de junio de 2023

Señor
JOSÉ DANIEL WILLIAMS ZAPATA
Presidente del Congreso de la República
Presente. -

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, con relación a la Autógrafa de Ley que establece la libre disposición de los fondos de las cuentas de detracciones para fortalecer la capacidad financiera de las MYPE. Al respecto consideramos conveniente observarla por lo siguiente¹:

De la Autógrafa de Ley

1. La Autógrafa de Ley tiene por objeto establecer, de manera extraordinaria, la libre disposición de los fondos de las cuentas de detracciones y perfeccionar los procedimientos generales del Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias (SPOT) para las micro y pequeñas empresas (MYPE), con la finalidad de fortalecer la capacidad financiera y apoyar la reactivación económica de este segmento empresarial ante el impacto de la crisis económica.

Observaciones a la Autógrafa de Ley

Sobre el Sistema de Detracciones (SPOT)²

2. En primer lugar, para poner en contexto la Autógrafa de Ley, se considera necesario un acercamiento conceptual y metodológico sobre las principales características del SPOT. Al respecto, cabe indicar lo siguiente:

El SPOT tiene como propósito garantizar el pago de la deuda tributaria, generando fondos para que el deudor tributario afronte sus obligaciones tributarias y evitar que, en el futuro, producto del incumplimiento o la evasión, se generen cuantiosas deudas tributarias impagas³.

Este sistema surge de la necesidad de incrementar la recaudación en una economía como la peruana con altos niveles de informalidad y con un incumplimiento tributario generalizado. Este incumplimiento alcanza un mayor nivel en determinados sectores económicos y/o mercados de determinados bienes y servicios. En el 2021, de acuerdo a información de la SUNAT, el incumplimiento en el IGV alcanzó el 28% de la recaudación potencial por dicho impuesto.

¹ Sobre la base del Informe N° 0063-2023-EF/61.01

² El Sistema de Pago de Obligaciones con el Gobierno Central (SPOT) - Sistema de Detracciones (En adelante, SPOT).

³ De acuerdo con lo previsto en el numeral 2.1 del artículo 2 del TUO del Decreto Legislativo N° 940, el Sistema de Detracciones "(...) tiene por finalidad generar fondos para el pago de las deudas tributarias por concepto de tributos, multas, los anticipos y pagos a cuenta por tributos -incluidos sus respectivos intereses y la actualización que se efectúe de dichas deudas tributarias de conformidad con el artículo 33 del Código Tributario- que sean administradas y/o recaudadas por la SUNAT".

El SPOT coadyuva a mejorar los procesos de fiscalización, a la vez que asegura el pago de las deudas tributarias en actividades y sectores con altos índices de incumplimiento tributario; permitiendo detectar a aquellos sujetos que realizan operaciones gravadas con impuestos y no cumplen con declarar y pagar los mismos, y asegura que existan fondos para el pago de las obligaciones tributarias a cargo de dichos sujetos. De este modo el SPOT tiene como objetivo final mejorar el cumplimiento tributario.

Cabe mencionar que, de acuerdo a lo señalado por el Tribunal Constitucional el sistema de detracciones "(...) ha venido aplicándose paulatinamente desde el año 2002 y se constituye en un mecanismo que tiene el Estado peruano para garantizar el pago del IGV en sectores con alto grado de informalidad (...)"⁴, en donde "(...) el titular de la cuenta de detracciones es el propio proveedor o prestador del servicio y que estas sirven para garantizar el futuro pago de sus tributos"⁵.

Asimismo, el Tribunal Constitucional ha señalado que este sistema ayuda a "(...) detectar a proveedores que vienen realizando operaciones comerciales y presentan indicadores de incumplimiento tributario, tales como omisos a la presentación de la declaración jurada, omisos a declarar la totalidad de ventas o que declaran estar en condiciones de no activo, o con condición de no hallados"⁶.

El citado órgano constitucional señala que no se trata de un nuevo impuesto sino de un mecanismo que asegura la recaudación del IGV, por lo que preliminarmente resulta razonable y técnico que el mismo se concentre en aquellos sectores económicos que representen mayor dificultad recaudatoria y mayores niveles de evasión reportada, y que dicho sistema nace con la finalidad de reducir la competencia desleal sustentada en el incumplimiento tributario de algunos participantes de la cadena de producción, comercialización y distribución de bienes y servicios.

Es así que con la aplicación del SPOT se busca:

- Combatir la evasión tributaria, mediante la generación de información relevante y oportuna para la detección del incumplimiento tributario, y la disponibilidad de fondos que garantiza el pago de la obligación tributaria. Sin el sistema de detracciones (sin los fondos depositados en las cuentas destinados al pago de deudas tributarias), las acciones de la administración tributaria pueden detectar el incumplimiento tributario y determinar la obligación tributaria, pero en la medida que no se asegure el pago del impuesto dejado de pagar, no generarán riesgo tributario efectivo por el incumplimiento tributario, creando una sensación de impunidad que retroalimenta el comportamiento infractor.
- Reducir la competencia desleal proveniente de la evasión tributaria de aquellos malos contribuyentes en contra de aquellos que sí cumplen con el pago de sus tributos. El impuesto no pagado y apropiado para sí por el mal contribuyente se convierte en un mecanismo que aumenta su rentabilidad, situación que le permite vender los bienes o prestar servicios a menores precios que los contribuyentes que sí cumplen con sus obligaciones tributarias, quienes se ven presionados para no

4 Fundamento N° 7 de la Sentencia del Tribunal Constitucional (STC) recaída en el Expediente N° 03769-2010-PA/TC, de fecha 17.10.2011. Disponible en: <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2011/03769-2010-AA.html>

5 Ídem. Fundamento N° 9.

6 Ídem. Fundamento 18.

seguir en el mercado de manera formal, en ese sentido, la evasión tiene, además, un efecto pernicioso sobre el mercado: “la informalidad y evasión tributaria generan mayor evasión e informalidad”.

En diversa jurisprudencia constitucional⁷ se ha señalado que es admitido que la tributación pueda utilizarse para fines cuyo objetivo directo no sea el exclusivamente recaudador, sino la lucha contra la evasión fiscal, puesto que, si bien la creación de un régimen determinado se justifica en la necesidad de frenar la informalidad y la evasión tributaria, resulta evidente que su fin ulterior será la mejora de los niveles de recaudación, evitando que el peso tributario recaiga injustamente y únicamente sobre quienes sí cumplen sus obligaciones fiscales.

Dados los objetivos que sustentan la aplicación del SPOT, este no es aplicable a la totalidad de operaciones sino únicamente a aquellas que involucran bienes y servicios considerados como de alto riesgo de informalidad y evasión, por lo que es objeto de permanente evaluación con la finalidad de perfeccionar su aplicación.

En relación al cumplimiento tributario de las empresas de menor tamaño, cabe indicar que es el segmento de contribuyentes donde mayor incumplimiento tributario existe, ya que muchos contribuyentes se crean para emitir comprobantes no fehacientes para otorgar crédito fiscal a otros contribuyentes.

La generalización de este comportamiento se traduce en una menor recaudación no solo del IGV sino también del impuesto a la renta de tercera categoría. Con el SPOT, se ha logrado atenuar este comportamiento, pero el incumplimiento tributario aún se mantiene en niveles altos, y ello se ve reflejado en las cifras de los últimos años.

Los proveedores de operaciones no reales se encuentran principalmente en el segmento MYPE. Como se puede ver en la siguiente tabla, los reparos realizados son entre S/ 36 millones y S/ 53 millones.

OPERACIONES NO REALES EN EL IGV: 2016 Y 2017				
TIPO DE OPERACIÓN NO REAL (LEY DEL IGV)	PROVEEDORES		CF(*) REPARADO	
	Nº	%	S/(**)	%
Inc. a) del 3º párrafo del Art. 44	1122	61,5%	53	59,6%
Inc. b) del 3º párrafo del Art. 44	701	38,5%	36	40,4%
TOTAL	1 823	100%	89	100%

*) Crédito fiscal.

**) Montos expresados en millones de soles.

Fuente: SUNAT.

Según información de la SUNAT, las operaciones no reales son una de las causas más importantes del incumplimiento tributario y constituyeron durante el periodo 2016 al 2020, un 17,9% del total del incumplimiento, teniendo un costo fiscal anual promedio de S/ 4 262 millones.

Las detracciones y las causales actuales para el ingreso como recaudación de los montos depositados en las cuentas de detracciones, son un importante mecanismo para que los contribuyentes no rentabilicen las operaciones no reales.

7 Tal como las Sentencias Nos. 6089-2006-PA y 0004-2004-AI.

IGV: ÍNDICE DE INCUMPLIMIENTO VS. OPERACIONES NO REALES
(expresado en porcentajes y los montos en millones de soles)

CONCEPTO	2016	2017	2018	2019	2020
A. Incumplimiento estimado	22 236	23 987	22 806	24 725	25 400
B. Estimado de operaciones no reales (*)	4 420	3 761	4 247	4 533	4 349
C. Tasa de operaciones no reales en relación con el incumplimiento [(B/A) x 100]	19,88%	15,68%	18,62%	18,33%	17,12%

(*) Este se determina en función a las compras nacionales potencialmente reparables por operaciones no reales.
Fuente: SUNAT.

El SPOT ha sido objeto de permanente evaluación con la finalidad de optimizar su funcionamiento, considerando que su propósito inicial es generar fondos destinados a asegurar el pago de las deudas tributarias administradas y/o recaudadas por la SUNAT y, además, como propósito ulterior generar un círculo virtuoso de mejora del cumplimiento de las obligaciones tributarias en su conjunto.

En ese sentido, en mérito a la evaluación del comportamiento de los deudores tributarios, en el año 2014 se dio una racionalización del SPOT, cuyo objetivo fue reducir su ámbito de aplicación y/o las tasas aplicables; sin embargo, se tuvieron efectos no deseados importantes para los siguientes años, como el incremento del incumplimiento, razón por la cual en los siguientes años se tuvo que revertir dicha racionalización.

En efecto, en el 2014 el incumplimiento tributario fue de 29,1%, luego del proceso de racionalización este se incrementó a 33,1%, 36,3% y 37,4% en los años 2015, 2016 y 2017, respectivamente. Ante esta situación se dictaminó medidas para revertir esta situación y en el 2018 se redujo el incumplimiento a 33,6%. Debe señalarse que según la SUNAT⁸, cada punto porcentual de incumplimiento tributario en IGV le cuesta al país S/ 819 millones de recaudación anual.



8 INFORME N° 000040-2022-SUNAT/1V3000.

Con la automatización de los pagos de las detracciones del IGV y la implementación del reporte de ventas electrónico se ha facilitado la presentación de las declaraciones mensuales del IGV e IR, y reducido la cantidad de inconsistencias que afectan el uso del crédito fiscal y la correcta determinación del impuesto⁹.

¿Por qué es importante el SPOT?

3. Teniendo en consideración el grado de informalidad existente en el país, y dado los niveles de incumplimiento tributario en todos los sectores y actividades económicas, se tiene el difícil reto de controlar el cumplimiento tributario de millones de contribuyentes inscritos en el padrón del Registro Único de Contribuyentes (RUC), y desde esta perspectiva el SPOT tiene un rol importante para recuperar la deuda tributaria y fomentar el cumplimiento tributario.

La no aplicación o una libre disposición indebida¹⁰ de los montos depositados en las cuentas de detracciones favorece a los malos agentes económicos, que rentabilizan su actividad en base al no pago del IGV, es decir, a costa del Estado y de la distorsión que ocasiona en el mercado al competir deslealmente usando la evasión de impuestos para rentabilizar sus operaciones y obtener ventajas indebidas respecto a los contribuyentes formales que cumplen con sus obligaciones tributarias.

La Autógrafa de Ley, al facilitar la liberación de los montos depositados (disponer la liberación, establecer la liberación automática o de oficio y eliminar causales de ingreso como recaudación para las MYPE), contribuye a vulnerar el SPOT, incentivando la posibilidad de que se produzca una mayor proporción de fondos liberados indebidamente.

Cabe precisar que no son los contribuyentes del IGV –en este caso las MYPE- sobre quienes incide económicamente la carga tributaria del IGV, sino sobre los consumidores finales a quienes se les traslada dicho impuesto y son quienes finalmente lo asumen al estar contenido en los precios de venta que pagan. Tampoco son los contribuyentes del IGV (las MYPE), los acreedores o destinatarios del IGV contenido en dichos precios, lo es el Estado, quien lo recauda a través de los contribuyentes, en ese sentido la Autógrafa de Ley –al facilitar en exceso la liberación de fondos y/o dificultar los ingresos como recaudación de las MYPE-, incrementa el riesgo que el IGV pagado por los consumidores finales, y cuyo destinatario es el Estado, termine siendo evadido o empleado por el contribuyente para competir en forma desleal en el mercado.

Sobre la acumulación de saldos (en las cuentas de detracciones) no aplicados al pago de tributos

4. Con la finalidad de reducir la afectación financiera que el SPOT pudiera ocasionar a los contribuyentes, el sistema funciona de la siguiente forma:
 - i. Las detracciones se aplican a ciertas operaciones gravadas con el IGV, pero solo por las que se emita comprobante de pago que permita ejercer el derecho al crédito fiscal, siempre que el importe sea mayor a S/ 700, es decir, no se

⁹ Marco Macroeconómico Multianual 2023-2026.

¹⁰ Liberaciones de detracciones efectuadas a contribuyentes que si determinaran correctamente sus obligaciones tributarias tendrían deuda tributaria por pagar.

aplican a operaciones por importes menores, ni a operaciones no gravadas con el IGV. Tampoco se aplica a las operaciones efectuadas con consumidores finales que solicitan boletas de venta.

La no aplicación del SPOT a dichas operaciones reduce la posibilidad de que se generen saldos no aplicados en las cuentas de detracciones, es decir, si las MYPE realizan operaciones de venta de bienes o prestación de servicios por importes menores a S/ 700 o se emiten comprobantes de pago que no permiten sustentar crédito fiscal del IGV, como es el caso de las boletas de venta emitidas a consumidores finales, no se aplica las detracciones.

- ii. Con relación a las tasas de detracción, estas están calculadas en función del valor agregado gravado para cubrir el pago del IGV. Como se desarrollará a continuación, para quienes la tasa resulte relativamente alta, el sistema dispone que puedan pagarse otros tributos que no sean el IGV, y si a pesar de ello existen saldos no aplicados de detracciones estos puedan ser liberados (devueltos) al contribuyente.
- iii. Con respecto a los saldos depositados en las cuentas de detracciones, a fin de que no se acumulen, estos pueden aplicarse para pagar otros tributos –no solamente el IGV- o pueden ser de libre disposición.

Los saldos en las cuentas de detracciones, pueden emplearse para pagar deudas tributarias por concepto de tributos, multas e intereses moratorios, que constituyan ingresos del Tesoro Público, o administrados o recaudados por la SUNAT, y las originadas por las aportaciones al EsSalud y la ONP, es decir, se puede pagar entre otros los siguientes conceptos: IGV por cuenta propia, retenciones del IGV (liquidaciones de compra), Impuesto a la Renta de cuenta propia, ISC, ITAN; y en las importaciones: los derechos aduaneros, IGV e ISC.

La aplicación de los fondos del SPOT para pagar otros tributos (y no solo el IGV) reduce la posibilidad de que se generen saldos no aplicados en las cuentas de detracciones.

- iv. Con relación a la libre disposición de los montos depositados en las cuentas de detracciones, se podrá solicitar la libre disposición cuando los montos depositados en las cuentas no se agotaran luego que hubieran sido destinados al pago de las deudas tributarias del titular de la cuenta de detracciones.

Como regla general, se establece un **procedimiento general** para la libre disposición de los montos depositados, en el cual podrán solicitarse los saldos en las cuentas no aplicados al pago de deuda tributaria como máximo cuatro (4) veces al año dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de los meses de enero, abril, julio y octubre.

Dicha periodicidad considera la posibilidad que los saldos de las cuentas de detracciones que no pudieron aplicarse para el pago de impuestos del mes, puedan aplicarse contra los tributos por pagar de los siguientes meses.

Adicionalmente al referido procedimiento general, para la solicitud de libre disposición de los montos depositados, el SPOT establece otros

procedimientos más frecuentes (menores a los 3 meses del procedimiento general) para los siguientes casos:

- **Para sujetos que tengan la calidad de Buenos Contribuyentes o Agentes de Retención** del IGV: podrá solicitarse como máximo seis (6) veces al año dentro los primeros cinco (5) días hábiles de los meses de enero, marzo, mayo, julio, setiembre y noviembre.
- **Procedimiento especial**¹¹: podrá solicitarse hasta en dos (2) oportunidades por mes dentro de los primeros tres (3) días hábiles de cada quincena, dicho procedimiento solo es aplicable para sujetos que: i) hubieran efectuado el depósito de detracciones por sus operaciones de compra y, a su vez, por sus operaciones de venta gravadas con el IGV; o, ii) Hubiera efectuado el depósito de detracciones en su propia cuenta por haber realizado los traslados de bienes fuera del centro de producción, cuando dicho traslado no se origine en una operación de venta gravada con el IGV.

El diseño del SPOT -que incluye, la definición de las operaciones sujetas al sistema, las tasas aplicadas, los procedimientos de liberación diferenciados y en general los plazos establecidos- tienen como uno de sus objetivos reducir la acumulación y permanencia de saldos no aplicados de detracciones; así como, brindar a los contribuyentes un tiempo razonable para aplicar al pago de impuestos los saldos depositados en sus cuentas de detracciones.

Del ámbito de aplicación (Artículo 2 de la Autógrafa de Ley): Sobre las características de las micros y pequeñas empresas

5. De acuerdo al artículo 2 de la Autógrafa de Ley, el ámbito de aplicación de esta se circunscribe a las MYPE, entendiéndose como tal a las personas naturales o jurídicas, cuyas ventas anuales cumplan con los límites máximos establecidos en el artículo 5 del Texto Único Ordenado de la Ley de Impulso al Desarrollo Productivo y al Crecimiento Empresarial, aprobado por el Decreto Supremo 013-2013-PRODUCE.

Al respecto, el Decreto Supremo N° 013-2013-PRODUCE¹², tiene por finalidad de establecer el marco legal para la promoción de la competitividad, formalización y el desarrollo de las micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYME). Los parámetros establecidos para determinar el tamaño empresarial contenidos en dicha norma definen a las micro, pequeñas y medianas empresas en función de sus niveles de ventas anuales.

Estrato empresarial	Ventas anuales
Microempresa	Hasta el monto máximo de 150 UIT
Pequeña empresa	Superior a 150 UIT y máximo de 1700 UIT
Mediana empresa	Superior a 1700 UIT y máximo de 2300 UIT

11 Este procedimiento está especialmente diseñado para brindar una liberación muy expeditiva para los contribuyentes que son "intermediarios" (como es el caso de los comerciantes, que compran para vender), que se caracterizan porque detraen en sus compras y les detraen por sus ventas.

12 Texto Único Ordenado de la Ley de Impulso al Desarrollo Productivo y al Crecimiento Empresarial.

Cabe indicar que dichos niveles de ventas para definir a las MYPE, al no responder a fines tributarios, ocasiona que el 99% de las empresas del país sean consideradas micro y pequeñas¹³.

Según evaluación del Fondo Monetario Internacional (FMI), los tamaños de MYPE estarían sobredimensionados lo cual impide una adecuada focalización de las medidas que pretenden beneficiar a los contribuyentes de menores ingresos¹⁴.

Empresas formales, según segmento empresarial, 2021

Estrato empresarial	N° de empresas	Distribución (% del total de empresas formales)
Microempresa	2 035 014	95,6
Pequeña empresa	80 435	3,8
Mediana empresa	2 844	0,1
Gran empresa	10 899	0,5
Total de empresas	2 129 192	100,0

Fuente: PRODUCE

Lo anterior trae como consecuencia una distorsión del sistema tributario peruano otorgando tratamientos preferenciales a contribuyentes que por su capacidad contributiva no lo necesitan y que, además, fomenta prácticas empresariales elusivas y evasivas tales como la atomización en el nivel de ingresos para no asumir una mayor carga tributaria, fragmentación de sus actividades en distintas empresas, y el no uso de comprobantes de pago, entre otros.

En ese sentido el tratamiento “extraordinario” que crea la Autógrafa de Ley respecto a la libre disposición de los fondos de las cuentas de detracciones no estaría focalizándose solo en un grupo de empresas vulnerables, sino que en la práctica se aplicarían a casi todas las empresas del país lo que vulnera los objetivos que se buscaron alcanzar con la creación del SPOT; como es coadyuvar a reducir los niveles de informalidad y los índices de evasión tributaria.

De acuerdo a información de la SUNAT los sectores económicos en donde operan y comercializan las MYPE no se encuentran ajenos a los indicadores de incumplimiento tributario que se derivan de las condiciones y supuestos establecidos en la normativa vigente que regula el SPOT, por lo cual inobservar dichas condiciones y supuestos implicaría quebrantar los propios cimientos del SPOT.

13 Ministerio de la Producción-PRODUCE (2021). Anuario estadístico. Industrial, Mipyme y Comercio interno, 2020. <https://ogeiee.produce.gob.pe/index.php/en/shortcode/oe-documentos-publicaciones/publicaciones-anuales/item/996-anuario-estadistico-industrial-mipyme-y-comercio-interno-2020>

14 Schatan Roberto, Benítez Juan, Coelho Isaias & Madariaga José (Febrero 2022). Informe Técnico-Perú. Régimen Tributario para Contribuyentes Menores y Zonas Económicas Especiales. Fondo Monetario Internacional. <https://www.imf.org/-/media/Files/Publications/CR/2022/Spanish/1PERSA2022001.ashx>

En ese sentido se considera necesario circunscribir el ámbito de aplicación de la Autógrafa de Ley a aquel segmento de contribuyentes que más podrían necesitar de un tipo de medidas como las propuestas, como podría ser el caso de las empresas más pequeñas que podrían ser las más vulnerables, y con ello acotar los efectos perjudiciales que esta propuesta tiene para inutilizar el sistema de detracciones, que es actualmente uno de los principales instrumentos para reducir el incumplimiento tributario en una economía altamente informal como la peruana.

Como se puede apreciar, la Autógrafa de Ley se aplicaría potencialmente al 99,4% de los contribuyentes formales, a quienes se les aplicaría un sistema de detracciones ineficaz, por ser incapaz de cumplir con su propósito de “garantizar el pago de la deuda tributaria, generando fondos para que el deudor tributario afronte sus obligaciones tributarias y evitar que, en el futuro, producto del incumplimiento o la evasión, se generen cuantiosas deudas impagas”, puesto que bastaría que, a la fecha de la liberación de los fondos de las cuentas de detracciones, los contribuyentes no tengan deudas pendientes de pago, lo cual podría ser muy fácil de lograr interponiendo procedimientos contenciosos tributarios y administrativos (reclamos, apelaciones, judicialización de los actos administrativos) que evitarían que la deuda tributaria sea exigible, al menos hasta la fecha de liberación de oficio de los saldos de detracciones. Posteriormente a la liberación, los contribuyentes podrían adoptar estrategias para evitar el pago de la deuda tributaria que pueda tornarse exigible.

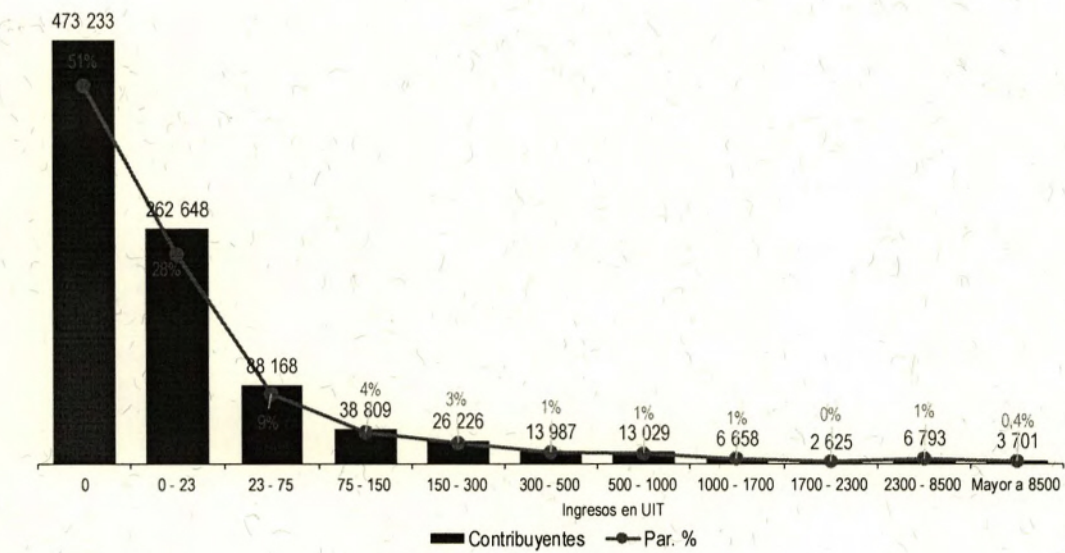
La referida ineficacia del sistema de detracciones producto de la aplicación de la Autógrafa, incluso podría alcanzar al resto de contribuyentes (0,6% mediana y gran empresa), ello debido al funcionamiento del IGV, mediante el traslado de créditos fiscales no fehacientes desde los contribuyentes que pueden evadir el IGV -como por ejemplo los beneficiarios de la Autógrafa- hacia quienes les resulta más difícil evadirlo.

En ese sentido, a fin de acotar los efectos perniciosos de la Autógrafa de Ley sobre la eficacia del sistema de detracciones, y sus efectos sobre el incumplimiento del IGV, se sugiere limitar su aplicación a los contribuyentes con ingresos anuales menores a 25 UIT que concentran el 86,5% del total de contribuyentes formales en el 2021¹⁵, quienes podrían ser los más vulnerables o resultar los más afectados por la aplicación del sistema de detracciones, al 21 de diciembre del 2022 estos contribuyentes representan alrededor de 80% del total de contribuyentes con saldos en las cuentas de detracciones. En su defecto, podría limitarse la aplicación de la Autógrafa de Ley solo a las microempresas.

15 PRODUCE (2021). Anuario estadístico. Industrial, Mipyme y comercio interno 2021.

Cantidad de contribuyentes que cuentan con saldo en la cuenta de detracciones al 21 de diciembre del 2022

(Cantidad, %)



Fuente: SUNAT

Sobre la liberación extraordinaria de los fondos de las cuentas de detracciones (Artículo 3 de la Autógrafa de Ley)

6. Con relación a establecer una liberación extraordinaria cabe indicar que –como se ha señalado anteriormente– el diseño del SPOT tiene como objetivo reducir la informalidad y el incumplimiento tributario, y su diseño ya incorpora medidas para reducir la acumulación y permanencia de saldos no aplicados de detracciones; así como, brindar a los contribuyentes un tiempo razonable para aplicar al pago de impuestos los saldos depositados en sus cuentas de detracciones, como, por ejemplo:
- (i) Las detracciones no se aplican a todas las operaciones gravadas con el IGV. No se aplican necesariamente a todos los bienes que venden las MYPE, tampoco se aplican cuando las operaciones son por importes menores a S/ 700, ni cuando se emitan comprobantes de pago que no permitan ejercer el derecho a deducir crédito fiscal (boletas de venta y tickets emitidos a consumidores finales). En ese sentido, las MYPE deberían tener muchas operaciones gravadas con IGV que no estarían sujetas al sistema de detracciones, es decir, que generan IGV por pagar pero que no han sido sujetas a detracciones.
 - (ii) Existen muchas opciones de tributos para aplicar las detracciones, empezando por el IGV y el impuesto a la renta, así como ESSALUD y ONP.
 - (iii) Existen varios procedimientos de liberación de los saldos en las cuentas de detracciones, tales como el procedimiento especial (liberación 2 veces al mes), para buenos contribuyentes (cada 2 meses) y el procedimiento general (cada 3 meses). Los plazos para la liberación están en función de las características

de los contribuyentes y la probabilidad de que acumulen saldos de detracciones justificadamente¹⁶.

Asimismo, previamente a la liberación y/o ejecución del proceso de liberación, debe verificarse que, dichos saldos de detracciones no aplicados, no se hayan originado por incumplimiento tributario o evasión de impuestos, es decir, verificar que el saldo en la cuenta de detracciones no se origina porque el contribuyente omitió o subvaluó ingresos, y/o, incrementó injustificadamente sus costos o gastos sin sustento o sustentados con comprobantes de pago no fehacientes.

Debe señalarse que el plazo promedio de atención de la liberación de fondos al mes de agosto del 2022 es de 11 días¹⁷, lo cual es un indicador importante de que este no es un proceso largo o engorroso para el contribuyente.

En ese sentido, la Autógrafa de Ley al liberar los fondos de las cuentas de detracciones sin tener en cuenta las condiciones o requisitos previstos en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 940¹⁸ conllevaría a que el SPOT pierda toda razón de ser, afectando su propio fin.

Es por ello que, a fin de evitar que se deje sin contenido el SPOT, esto es coadyuvar a reducir los niveles de informalidad y los índices de evasión tributaria, resulta indispensable que se mantengan ciertas condiciones mínimas para solicitar la libre disposición de fondos de las cuentas de detracciones, como es que no mantenga deuda tributaria pendiente de pago con la SUNAT a la fecha de presentación de la solicitud.

La Autógrafa de ley, al disponer una liberación automática, restaría eficacia al SPOT, al impedir que dicha verificación -a cargo de la administración tributaria- logre la recuperación de la deuda tributaria, y con ello los contribuyentes incumplidos no paguen el monto de los tributos que realmente les corresponda pagar.

Sobre la eliminación de las causales de ingreso como recaudación (Artículos 4 y 5 de la Autógrafa de Ley)

7. De acuerdo a los artículos 4 y 5 de la Autógrafa de Ley, el ingreso como recaudación aplicable a los montos depositados en las cuentas de detracciones solo estaría habilitado en el supuesto de que tengan deuda tributaria pendiente de pago, pero no cuando respecto de dichos contribuyentes se presentes las siguientes situaciones¹⁹: (i) Las declaraciones presentadas contengan información no consistente con las operaciones por las cuales se hubiera efectuado el depósito²⁰. (ii) Tengan la condición de domicilio fiscal no habido, de acuerdo con las normas vigentes. (iii) No comparecer ante la Administración Tributaria o comparecer fuera del plazo establecido para ello²¹.

16 Se justifica la acumulación de saldos en el caso de los contribuyentes a quienes se aplica el procedimiento especial; mientras que, a quienes se aplica el procedimiento general no deberían acumular saldos salvo en los casos como por ejemplo por la acumulación de crédito fiscal por la compra de activos o la acumulación de existencias, lo cual debería ser verificado mediante acciones de fiscalización por la administración tributaria.

17 Según información de la SUNAT proporcionado en correo electrónico del 14 de septiembre del 2022.

18 En adelante, TUO del SPOT.

19 Primer párrafo del numeral 9.3 del artículo 9 del TUO del SPOT.

20 Excluyendo las operaciones a que se refiere el inciso c) del artículo 3 del TUO del SPOT.

21 Siempre que la comparecencia esté vinculada con obligaciones tributarias del titular de la cuenta.

(iv) Haber incurrido en cualquiera de las infracciones contempladas en el numeral 1 del artículo 174, numeral 1 del artículo 175, numeral 1 del artículo 176, numeral 1 del artículo 177 o numeral 1 del artículo 178 del Código Tributario. (v) Haber sido declarado por la SUNAT como sujeto sin capacidad operativa mediante resolución firme. (vi) Ostentar, de acuerdo con la calificación efectuada por la SUNAT, el nivel de cumplimiento más bajo de aquellos establecidos por la normativa correspondiente.

Cabe advertir que las situaciones indicadas anteriormente también se encuentran acordes con la finalidad del SPOT de reducir los indicadores de incumplimiento tributario y de evasión tributaria, toda vez que el ingreso como recaudación de los montos depositados en las cuentas de detracciones, esencialmente, está motivado por un comportamiento irregular del contribuyente, vinculado –entre otras situaciones– con presentar inconsistencias en sus declaraciones²² o con la comisión de diversas infracciones tributarias que influyen en la determinación y el pago de sus obligaciones tributarias.

Además, téngase en cuenta que los montos ingresados como recaudación se siguen destinando al pago de las deudas tributarias, cuyo vencimiento, fecha de comisión de la infracción o detección de ser el caso, se produzca con anterioridad o posterioridad a la realización de los depósitos correspondientes, conforme a lo dispuesto en el tercer párrafo del numeral 9.3 del artículo 9 del TUO del SPOT.

En consecuencia, si bien el ingreso como recaudación implica el traslado a la Administración Tributaria de los montos depositados en la cuenta de detracciones, dicha circunstancia no altera en lo absoluto el destino de estos, toda vez que la SUNAT debe, precisamente, destinar los montos ingresados como recaudación al pago de las deudas tributarias del titular de la referida cuenta, para lo cual se tiene previsto que la imputación correspondiente pueda realizarse incluso respecto de deudas cuyo vencimiento sea posterior a los respectivos depósitos, lo que es altamente probable considerando como antecedente el irregular comportamiento tributario que motivó el anotado ingreso.

Siendo esto así, en aras de preservar la finalidad propia del SPOT, la que no varía cuando se produce el ingreso como recaudación, no resulta pertinente que se supriman todas las causales establecidas en el primer párrafo del numeral 9.3 del artículo 9 del TUO del SPOT, ya que estas se encuentran acordes con los indicadores de incumplimiento tributario y de evasión tributaria que no son ajenos al segmento empresarial que la Autógrafa de Ley pretende beneficiar, ello teniendo en cuenta que el sistema se aplica, en efecto, en los sectores económicos que representan altos índices de informalidad y de evasión tributaria.

En ese sentido; además del pago de las deudas tributarias administradas o recaudadas por la SUNAT; se debería permitir el traslado de oficio de los fondos de las cuentas de detracción para la regularización de obligaciones tributarias pendientes; así como en aquellos casos en que los titulares de las cuentas se encuentren en el nivel más bajo del perfil de cumplimiento asignado por la SUNAT; y/o hayan sido declarados como sujeto sin capacidad operativa; en estos últimos supuestos estamos ante contribuyentes que reiteradamente rehúyen el control de la

²² Recuérdese que el SPOT tiene como "(...) principales ventajas: a) su sistema de control (sea mediante garitas, controles en carreteras o controles contables) obliga a relacionar cada operación detectada con un depósito específico y ello dificulta la evasión y, b) complementariamente, permite que se genere un fondo proporcional al importe de las operaciones realizadas y eso facilita que las operaciones detectadas finalmente se traduzcan en el cumplimiento efectivo del pago de las obligaciones tributarias que estas generaron" (fundamento N° 16 de la STC).

Administración Tributaria; por lo que dicha conducta inadecuada requiere que se les apliquen determinadas restricciones a fin de hacer posible un mejor control respecto de dichos sujetos.

Sobre la liberación automática de fondos (Artículo 6 de la Autógrafa de Ley)

8. Respecto a la liberación automática de los fondos de las cuentas de detracciones no se entiende por qué si lo planteado por la Autógrafa de Ley es una liberación de oficio de los fondos, se debería tener como parámetro para dicha liberación la fecha de presentación de una solicitud si, precisamente, al ser de oficio no requeriría la presentación de una solicitud para que se inicie el procedimiento de liberación.

Ahora bien, con relación a que la citada liberación de oficio tenga como único supuesto el que las MYPE no tengan deuda tributaria pendiente de pago, eliminándose a favor de dicho segmento empresarial los demás supuestos contemplados en los acápites a.2) al a.5) del inciso a) del numeral 9.2 del artículo 9 del TUO del SPOT²³, ya se ha advertido en los párrafos precedentes del presente Informe que ello implicaría desvirtuar la finalidad propia del SPOT.

Por consiguiente, al contrario del objetivo que está detrás de la Autógrafa de Ley, la propuesta sí se contrapone al “(...) objetivo de seguir empleando el sistema de detracciones como instrumento para combatir la informalidad y mejorar la capacidad fiscalizadora del Estado (...)”²⁴, más aún cuando dicho sistema terminaría restringido a los sectores económicos en las que participen únicamente medianas y grandes empresas.

En ese sentido, a fin de no desvirtuar la finalidad del SPOT, esto es asegurar el cumplimiento tributario y evitar la evasión tributaria, se deberían mantener condiciones mínimas para que los titulares de las cuentas de detracciones puedan acceder de oficio a la liberación de los fondos de sus cuentas. Siendo que, se debería verificar que, al menos, los titulares de las cuentas no se encuentran en una de las siguientes condiciones: tener deuda tributaria y/o aduanera pendiente de pago administrada o recaudada por la SUNAT; encontrarse en el nivel más bajo del perfil de cumplimiento asignado por la SUNAT; o hayan sido declarados como sujeto sin capacidad operativa.

Del texto alternativo

9. Sobre la base de lo antes señalado y a fin de levantar las observaciones desarrolladas en el presente informe se propone el siguiente texto alternativo:

23 E incluso la condición contemplada en el inciso c) del primer párrafo de la tercera disposición complementaria y final de la Ley N° 28211.

24 Página 18 del Dictamen de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera cuyo texto sustitutorio dio origen a la Autógrafa de Ley.

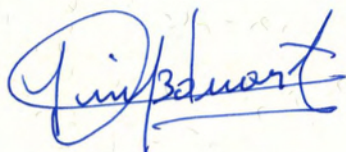
AUTOGRAFA DE LEY	TEXTO ALTERNATIVO
LEY QUE ESTABLECE LA LIBRE DISPOSICION DE LOS FONDOS DE LAS CUENTAS DE DETRACCIONES PARA FORTALECER LA CAPACIDAD FINANCIERA DE LAS MYPE	LEY QUE ESTABLECE LA LIBRE DISPOSICION DE LOS FONDOS DE LAS CUENTAS DE DETRACCIONES PARA FORTALECER LA CAPACIDAD FINANCIERA DE LAS EMPRESAS DE MENOR TAMAÑO
Artículo 1. Objeto de la Ley La presente ley tiene por objeto establecer, de manera extraordinaria, la libre disposición de los fondos de las cuentas de detracciones y perfeccionar los procedimientos generales del Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias (SPOT) para las micro y pequeñas empresas (MYPE), con la finalidad de fortalecer la capacidad financiera y apoyar la reactivación económica de este segmento empresarial ante el impacto de la crisis económica.	Artículo 1. Objeto de la Ley La presente ley tiene por objeto establecer, de manera extraordinaria, la libre disposición de los fondos de las cuentas de detracciones y perfeccionar los procedimientos generales del Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias (SPOT) para las empresas de menor tamaño, con la finalidad de fortalecer la capacidad financiera y apoyar la reactivación económica de este segmento empresarial ante el impacto de la crisis económica.
Artículo 2. Ámbito de aplicación 2.1 La presente ley es aplicable a las MYPE, personas naturales o personas jurídicas, cuyas ventas anuales cumplan con los límites máximos establecidos en el artículo 5 del Texto Único Ordenado de la Ley de Impulso al Desarrollo Productivo y al Crecimiento Empresarial, aprobado por el Decreto Supremo 013-2013-PRODUCE. 2.2 Para determinar los límites de las ventas anuales de las MYPE señalados en el párrafo 2.1, se consideran las ventas totales al cierre del ejercicio fiscal 2021 o al cierre del ejercicio fiscal anterior al de la fecha de publicación de la Ley para aquellas MYPE registradas en el ejercicio 2022 en adelante.	Artículo 2. Ámbito de aplicación 2.1 La presente ley es aplicable a las empresas de menor tamaño, entendiéndose como tales a las personas naturales o personas jurídicas, cuyas ventas anuales no sean mayores a 25 Unidades Impositivas Tributarias (UIT). 2.2 Para determinar los límites de las ventas anuales de las empresas de menor tamaño señaladas en el párrafo 2.1, se consideran las ventas totales al cierre del ejercicio fiscal 2021 o al cierre del ejercicio fiscal anterior al de la fecha de publicación de la Ley para aquellas empresas de menor tamaño registradas en el ejercicio 2022 en adelante.
Artículo 3. Liberación extraordinaria de los fondos de las cuentas de detracciones Las MYPE definidas en el artículo 2, que sean titulares de las cuentas de detracciones en el Banco de la Nación u otras entidades financieras, de corresponder, pueden solicitar la libre disposición de los montos depositados y acumulados en dichas cuentas, sujetos a las siguientes condiciones: a) La solicitud de liberación de las MYPE se presenta, por única vez, desde el primer día del mes siguiente al de la publicación de la presente ley hasta el último día del tercer mes siguiente al de la publicación de esta.	Artículo 3. Liberación extraordinaria de los fondos de las cuentas de detracciones Las empresas de menor tamaño definidas en el artículo 2, que sean titulares de las cuentas de detracciones en el Banco de la Nación u otras entidades financieras, de corresponder, pueden solicitar la libre disposición de los montos depositados y acumulados en dichas cuentas, sujetos a las siguientes condiciones: a) La solicitud de liberación de las empresas de menor tamaño se presenta, por única vez, desde el primer día del mes siguiente al de la

b) La solicitud es presentada ante la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (Sunat), mediante Sunat Operaciones en Línea. c) La solicitud comprende el saldo acumulado en la cuenta de detracciones hasta la fecha de la solicitud de liberación de fondos. d) La solicitud de liberación comprende todas las cuentas de detracciones de las MYPE y por todos los conceptos, incluyendo la cuenta especial - IVAP. e) La liberación de los fondos no está sujeta a ninguna condición adicional, salvo las señaladas en la presente ley.	publicación de la presente ley hasta el último día del tercer mes siguiente al de la publicación de esta. b) La solicitud es presentada ante la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (Sunat), mediante Sunat Operaciones en Línea. c) La solicitud comprende el saldo acumulado en la cuenta de detracciones hasta la fecha de la solicitud de liberación de fondos. d) La solicitud de liberación comprende todas las cuentas de detracciones de las empresas de menor tamaño y por todos los conceptos, incluyendo la cuenta especial - IVAP. e) La liberación de los fondos no está sujeta a ninguna condición adicional, salvo las señaladas en la presente ley y de no tener deuda tributaria y/o aduanera administradas o recaudadas por la Sunat pendiente de pago a la fecha de presentación de la solicitud.
Artículo 4. Uso de los fondos de detracciones solo para obligaciones tributarias 4.1 La Sunat solo puede trasladar de oficio los fondos de las cuentas de detracciones, a cargo de los titulares de las MYPE señaladas en el artículo 2, para el pago de las deudas tributarias administradas o recaudadas por dicha entidad. 4.2 No son de aplicación para las MYPE comprendidas en el ámbito de aplicación de la presente ley las causales dispuestas en el párrafo 9.3 del artículo 9 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 940, aprobado por el Decreto Supremo 155-2004-EF, referente al Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias con el Gobierno Central.	Artículo 4. Uso de los fondos de detracciones solo para obligaciones tributarias 4.1 La Sunat solo puede trasladar de oficio los fondos de las cuentas de detracciones, a cargo de los titulares de las empresas de menor tamaño señaladas en el artículo 2, para el pago de las deudas tributarias y/o aduaneras administradas o recaudadas por dicha entidad; para la regularización de obligaciones tributarias pendientes; así como en aquellos casos en que los titulares de las cuentas se encuentren en el nivel más bajo del perfil de cumplimiento asignado por la Sunat; y/o hayan sido declarados como sujeto sin capacidad operativa. 4.2 No son de aplicación para las empresas de menor tamaño comprendidas en el ámbito de aplicación de la presente ley las causales dispuestas en el párrafo 9.3 del artículo 9 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 940, aprobado por el Decreto Supremo 155-2004-EF, referente al Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias con el Gobierno Central.

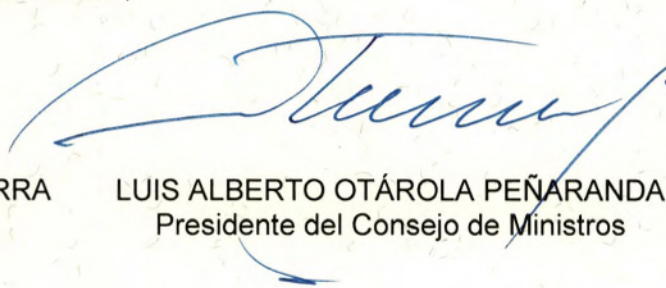
Artículo 5. Prohibición de transferir fondos de cuentas de detracción como recaudación Se prohíbe a la Sunat realizar de oficio transferencias de fondos de las cuentas de detracciones de las MYPE a ser ingresados como recaudación bajo supuestos no contemplados en la presente ley.	Artículo 5. Prohibición de transferir fondos de cuentas de detracción como recaudación Se prohíbe a la Sunat realizar de oficio transferencias de fondos de las cuentas de detracciones de las empresas de menor tamaño a ser ingresados como recaudación bajo supuestos no contemplados en la presente ley.
Artículo 6. Liberación automática de fondos para las MYPE Se establece el procedimiento general de liberación automática de fondos mediante el cual la Sunat procede de oficio, sin requerir solicitud del titular para la liberación de los fondos de los titulares de las cuentas de las MYPE, señalados en el artículo 2, respecto de los fondos acumulados que no fueron agotados en los tres últimos meses consecutivos, teniendo como único requisito no tener a la fecha de presentación de la solicitud, deuda tributaria pendiente de pago administrada por la Sunat. No se considera como deuda pendiente de pago las cuotas de aplazamiento o fraccionamiento de carácter particular o general que no hubieran vencido a la fecha de presentación de la solicitud.	Artículo 6. Liberación automática de fondos para las empresas de menor tamaño Se establece el procedimiento general de liberación automática de fondos mediante el cual la Sunat procede de oficio, sin requerir solicitud del titular para la liberación de los fondos de los titulares de las cuentas de las empresas de menor tamaño, señalados en el artículo 2, respecto de los fondos acumulados que no fueron agotados en los tres últimos meses consecutivos. Para ello la Sunat deberá verificar que los titulares de las cuentas no se encuentran en al menos una de las siguientes condiciones: tener deuda tributaria y/o aduanera pendiente de pago administrada o recaudada por la Sunat; encontrarse en el nivel más bajo del perfil de cumplimiento asignado por la Sunat, o hayan sido declarados como sujeto sin capacidad operativa. No se considera como deuda pendiente de pago las cuotas de aplazamiento o fraccionamiento de carácter particular o general que no hubieran vencido a la fecha de presentación de la solicitud.
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES	DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES
PRIMERA. Reglamentación El Poder Ejecutivo reglamenta la presente ley en un plazo no mayor de quince días naturales contados a partir de su entrada en vigor, regulando la forma, plazas y otras condiciones necesarias para su correcta y oportuna ejecución.	PRIMERA. Reglamentación El Poder Ejecutivo mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas reglamenta la presente ley en un plazo no mayor de sesenta días naturales contados a partir de su entrada en vigor, regulando la forma, plazas y otras condiciones necesarias para su correcta y oportuna ejecución.
SEGUNDA. Vacatio legis Lo dispuesto en la presente ley entra en vigor a partir del primer día natural del mes siguiente al de su publicación.	SEGUNDA. Vacatio legis Lo dispuesto en la presente ley entra en vigor a partir del primer día natural del mes subsiguiente al de su publicación.

Por las razones expuestas, se observa la Autógrafo de Ley, en aplicación del artículo 108 de la Constitución Política del Perú.

Atentamente,



DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República



LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA
Presidente del Consejo de Ministros



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 19 de junio de 2023

Pase a la Comisión de **ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA**, con cargo de dar cuenta de este procedimiento al Consejo Directivo.

.....
JAVIER ANGELES ILLMANN
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPUBLICA

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE ESTABLECE LA LIBRE DISPOSICIÓN DE LOS FONDOS DE
LAS CUENTAS DE DETRACCIONES PARA FORTALECER LA
CAPACIDAD FINANCIERA DE LAS MYPE**

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto establecer, de manera extraordinaria, la libre disposición de los fondos de las cuentas de detracciones y perfeccionar los procedimientos generales del Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias (SPOT) para las micro y pequeñas empresas (MYPE), con la finalidad de fortalecer la capacidad financiera y apoyar la reactivación económica de este segmento empresarial ante el impacto de la crisis económica.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

- 2.1 La presente ley es aplicable a las MYPE, personas naturales o personas jurídicas, cuyas ventas anuales cumplan con los límites máximos establecidos en el artículo 5 del Texto Único Ordenado de la Ley de Impulso al Desarrollo Productivo y al Crecimiento Empresarial, aprobado por el Decreto Supremo 013-2013-PRODUCE.
- 2.2 Para determinar los límites de las ventas anuales de las MYPE señalados en el párrafo 2.1, se consideran las ventas totales al cierre del ejercicio fiscal 2021 o al cierre del ejercicio fiscal anterior al de la fecha de publicación de la Ley para aquellas MYPE registradas en el ejercicio 2022 en adelante.

Artículo 3. Liberación extraordinaria de los fondos de las cuentas de detracciones

Las MYPE definidas en el artículo 2, que sean titulares de las cuentas de detracciones en el Banco de la Nación u otras entidades financieras, de corresponder, pueden solicitar la libre disposición de los montos depositados y acumulados en dichas cuentas, sujetos a las siguientes condiciones:

a) *La solicitud de liberación de las MYPE se presenta, por única vez, desde el primer día del mes siguiente al de la publicación de la presente ley hasta el último día del tercer mes siguiente al de la publicación de esta.*

b) *La solicitud es presentada ante la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (Sunat), mediante Sunat Operaciones en Línea.*

La solicitud comprende el saldo acumulado en la cuenta de detracciones hasta la fecha de la solicitud de liberación de fondos.

d) *La solicitud de liberación comprende todas las cuentas de detracciones de las MYPE y por todos los conceptos, incluyendo la cuenta especial - IVAP. La liberación de los fondos no está sujeta a ninguna condición adicional, salvo las señaladas en la presente ley.*

Artículo 4. Uso de los fondos de detracciones solo para obligaciones tributarias

4.1 *La Sunat solo puede trasladar de oficio los fondos de las cuentas de detracciones, a cargo de los titulares de las MYPE señaladas en el artículo 2, para el pago de las deudas tributarias administradas o recaudadas por dicha entidad.*

4.2 *No son de aplicación para las MYPE comprendidas en el ámbito de aplicación de la presente ley las causales dispuestas en el párrafo 9.3 del artículo 9 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 940, aprobado por el Decreto Supremo 155-2004-EF, referente al Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias con el Gobierno Central.*

Artículo 5. Prohibición de transferir fondos de cuentas de detracción como recaudación

Se prohíbe a la Sunat realizar de oficio transferencias de fondos de las cuentas de detracciones de las MYPE a ser ingresados como recaudación bajo supuestos no contemplados en la presente ley.

Artículo 6. Liberación automática de fondos para las MYPE

Se establece el procedimiento general de liberación automática de fondos mediante el cual la Sunat procede de oficio, sin requerir solicitud del titular, para





la liberación de los fondos de los titulares de las cuentas de las MYPE, señalados en el artículo 2, respecto de los fondos acumulados que no fueron agotados en los tres últimos meses consecutivos, teniendo como único requisito no tener, a la fecha de presentación de la solicitud, deuda tributaria pendiente de pago administrada por la Sunat. No se considera como deuda pendiente de pago las cuotas de aplazamiento o fraccionamiento de carácter particular o general que no hubieran vencido a la fecha de presentación de la solicitud.



DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Reglamentación

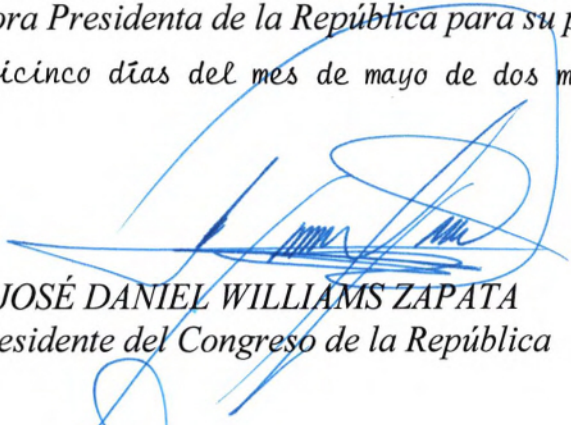
El Poder Ejecutivo reglamenta la presente ley en un plazo no mayor de quince días naturales contados a partir de su entrada en vigor, regulando la forma, plazos y otras condiciones necesarias para su correcta y oportuna ejecución.

SEGUNDA. Vacatio legis

Lo dispuesto en la presente ley entra en vigor a partir del primer día natural del mes siguiente al de su publicación.

Comuníquese a la señora Presidenta de la República para su promulgación.

En Lima, a los veinticinco días del mes de mayo de dos mil veintitrés.


JOSÉ DANIEL WILLIAMS ZAPATA
 Presidente del Congreso de la República


MARTHA LUPE MOYANO DELGADO
 Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

A LA SEÑORA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA